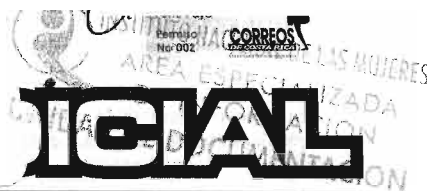




¢ 125,00

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES
Tel 253-9624
SAN PEDRO, LOS YOSÉS DEL ICE 100 OESTE O DE LA SPD
ON 75 SUR
P.48



ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CIX

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 3 de febrero del 2003

Nº 23

— 28 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores judiciales del cantón central de Puntarenas

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón central de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el catorce de febrero del dos mil tres, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de las fiestas cívicas.

San José, 22 de enero del 2003.

Rafael Ángel Morales Monge,
Subdirector Ejecutivo

(4955)

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 6-2003

ASUNTO: Sobre el debido trámite para el pago de horas extra por disponibilidad.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 94-02, celebrada el 10 de diciembre del 2002, artículo XXIX, dispuso comunicarles que para efectos de tramitar el pago de horas extra por disponibilidad, deben estarse a lo establecido en las normas prácticas Nº 1 y 6, acordadas por la Corte Plena en sesión Nº 28-02, celebrada el 24 de junio del 2002, artículo XX, en relación con el Reglamento de Compensación por Disponibilidad, en el sentido de que las horas extra a reconocer, regirán a partir del momento en que el servidor judicial, estando disponible, o sea, no dando continuidad a sus labores ordinarias a cargo del despacho, sino que estando a la espera de ser llamado y deba desplazarse nuevamente al Despacho o a un lugar determinado en el ejercicio de sus funciones y hasta que concluya la diligencia, estas podrán ser cobradas, caso contrario, no serán consideradas como parte de la disponibilidad y por tanto, no deben ser reportadas como horas extra, salvo las aprobadas expresamente por el Consejo Superior. Asimismo, se les solicita enviar en forma mensual, al Departamento de Personal, los roles de disponibilidad, con el fin de que este realice los cálculos sin contratiempos.

San José, 23 de enero del 2003.

Ricardo Monge Bolaños,
Secretario General a. i.

1 vez.—(5283)

CIRCULAR Nº 7-2003

ASUNTO: Sobre el dejar sin efecto los permisos concedidos por el Consejo Superior.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 94-02, celebrada el 10 de diciembre del 2002, artículo LXXIV, dispuso comunicarles que en lo sucesivo tramitarán directamente ante el Departamento de Personal, aquellas diligencias que dejen sin efecto los permisos concedidos por este Consejo, a los servidores y funcionarios que participen de cursos, talleres y seminarios, siempre y cuando estén debidamente justificados. Asimismo deberán informar a la oficina organizadora de la actividad, para lo que corresponda.

San José, 23 de enero del 2003.

Ricardo Monge Bolaños,
Secretario General a. i.

1 vez.—(5284)

CIRCULAR Nº 8-2003

ASUNTO: Artículos 9º y 44 del Código de Ética Judicial y Código de Moral Profesional del Abogado, respectivamente.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión Nº 31-02, celebrada el 8 de julio del 2002, artículo XXIX, dispuso hacer de su conocimiento las siguientes normas:

A) Código de Ética Judicial (Código publicado en el *Boletín Judicial* Nº 103 de 28 de mayo de 1999).

“Artículo 9º El Deber de Imparcialidad.

1. El Juez y la Jueza deberá respetar la dignidad de las personas, sin discriminación por razón de sexo, cultura, ideología, raza, religión o condición económica, entre otras. En todo caso, deberá esforzarse por superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su providencia o formación, sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación y aplicación de las normas.
2. En el trato con las partes y sus abogados, deberán observar una actitud de disponibilidad y respeto, cuidando que los contactos no permitan creer que existe trato privilegiado o más allá de la relación funcional. En lo que tiene que ver con otros ciudadanos, debe mantener igual actitud, respetando el papel que corresponde a cada cual.
3. A su vez, deberán ser enérgicos en rechazar cualquier presión, indicación o solicitud de cualquier tipo, dirigida a influir indebidamente en el tiempo y modo de resolver casos específicos. Deberá actuar siempre de tal manera que evite la impresión de que sus relaciones sociales, de negocio, de familia o de amistad, influyen de algún modo en sus decisiones. En ese sentido debe evitar conexiones con centros de poder partidario o empresarial que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones o empañar su imagen de independencia e imparcialidad.”

C) Código de Moral Profesional del Abogado (publicado en *La Gaceta* Nº 241 del 14 de diciembre del 2001).

“Artículo 44.—Es prohibido al abogado mantener conversaciones con autoridades públicas sobre asuntos que éstos tengan pendientes de resolución, salvo en el despacho de los mismos y en presencia del abogado contrario. De no existir contención alguna, la prohibición es absoluta. Sin embargo, podrá hacerlo en el despacho de ellas para solicitar el trámite procesal adecuado a la causa”.

San José, 24 de enero del 2003.

Ricardo Monge Bolaños
Secretario General a. i.

1 vez.—(5285)

CIRCULAR Nº 9-2003

ASUNTO: Reiteración de la circular Nº 3-01, publicada en el *Boletín Judicial* Nº 51 del 13 de marzo de 2001.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y EL MINISTERIO PÚBLICO

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 1-03, celebrada el 14 de enero de 2003, artículo XL, dispuso reiterar la circular Nº 3-01, publicada en el *Boletín Judicial* Nº 51 del 13 de marzo del 2001 que literalmente dice:

“...el Magistrado González, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, en oficio Nº CAP060-00 de 7 de diciembre en curso, rinde el siguiente informe:

“Mediante solicitud dirigida a esta Comisión, la Licenciada Gisele Rivera Chacón, Fiscal Adjunta de Cartago, consulta si los juzgados penales están obligados a recibir la evidencia adjunta a solicitudes de desestimación hechas por el Ministerio Público.

El Consejo Superior del Poder Judicial mediante nota 7013-99 del 23 de junio de 1999, solicita el criterio de la comisión en torno al destino que debe darse a la prueba documental al momento de plantear el Fiscal ante el Juez Penal solicitudes distintas de la apertura a juicio y la remisión de las diligencias a otra autoridad. (v.Gr. Sobreseimiento o desestimaciones).

El Consejo Superior en sesión 12-99, de 11 de febrero de 1999, artículo XXI, aprobó informe rendido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en Sesión 1-99 del 4 de febrero de 1999, artículo VII, donde se señaló:

“Artículo XXI.—En oficio Nº 6-CD/EJ-99 de 9 de este mes, la Lic. Ileana Guillén Rodríguez, Directora interina de la Escuela Judicial, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Escuela, en sesión Nº 1-99, celebrada el 4 de los corrientes, que literalmente dice:

“Artículo VII.—El Lic. Gustavo Céspedes Chinchilla, en oficio UJ-148-98 del 7 de diciembre de 1998, remite consulta formulada por el Lic. Máximo Esquivel Carranza, Juez Penal de San Ramón, y que literalmente dice: